

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Rda. No.1999-00504-00

Roque Navarro Caicedo. <najosp@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

Reposiicon Pedro Felipe.pdf;

Buenas tardes,

Con el presente me permito remitirle el recurso de reposición y apelación en contra del auto de fecha 09 de Julio de 2021.

Atentamente,

Roque Navarro Caicedo.

Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales, privilegiados y protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor discúlpeme, notifíqueme y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionada con la actividad oficial del remitente, deben entenderse como personal y de ninguna manera son avaladas por el suscrito. Gracias

Santa Marta, Julio 14 de 2021

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Marta-Magdalena

E S D

REF. Rda.No.1999-00504-00

En mi calidad de apoderado de **PEDRO FELIPE VALENCIA** en el referenciado, de la manera más respetuosa me dirijo a su digno Despacho, manifestándole por medio del presente al señor Juez, que dentro de la oportunidad legal interpongo EL RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha 9 de Julio de 2021 por medio del cual el Despacho declara la Interrupción del Proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO

Respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que el Nral 2 del del articulo 159 CGP, para el caso que hoy nos ocupa, no puede tener aplicabilidad, aceptación ni recibo porque con la decisión recurrida, desconoce por completo, la aceptación que hizo el mismo Despacho de las cesiones del Derecho del Crédito presentadas dentro del proceso, en especial la que se hizo a favor de **PEDRO FELIPE VALENCIA**, como también la que ordeno tenerlo como sucesor procesal dentro del proceso, y además por:

a.- Su Despacho al dictar el auto recurrido, no tuvo en cuenta los autos de fecha 5 de Octubre de 2016 y 16 de Octubre de 2018, por medio del cual acepto la cesión del Derecho de crédito presentadas en este proceso por el ejecutante **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** a favor por último de **PEDRO FELIPE VALENCIA** y como Sucesor Procesal de conformidad con el articulo 68 Nral 3 del CGP.

b.- El Despacho por medio del auto de fecha 16 de Octubre de 2018, acepto las cesiones y ordeno tener a **PEDRO FELIPE VALENCIA** como sucesor procesal dentro del proceso de la referencia del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** de conformidad con el articulo 68 Nral 3 del CGP, teniendo en cuenta el escrito dirigido por el aquí ejecutado, presentado el día 27 de Septiembre de 2018, en donde el demandado acepto y reconoció expresamente como cesionario del derecho al haber sustituido totalmente del derecho del crédito en este proceso al **BANCO** por **PEDRO FELIPE VALENCIA**.

c.- De conformidad con el auto de fecha Octubre 16 de 2018 en armonía con el articulo 68 Nral 3 del CGP, y visto el Folio 453 del expediente, no se puede admitir que la Doctora CANCHANO era apoderada del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** ni de **PEDRO FELIPE**

VALENCIA para haber tomado la decisión, de que por la muerte de la Doctora **ROSALBA CANCHANO LACERA** (Q.E.P.D.) se decretara la suspensión del proceso, porque el motivo o causa que genero el recurrido, no es admisible ni de recibo ya para este proceso, al desconocer lo consagrado en el Numeral 3 del artículo 68 del CGP y además porque el Despacho no tuvo en cuenta de que el BCH para el proceso tan solo constituye un antecedente histórico referencial por la radicación del proceso, y porque la Doctora **CANCHANO** (Q.E.P.D) a partir del auto de fecha 5 de Octubre de 2016 ya no tenía ninguna representación ni actuación como apoderada del BCH.

Después de la aceptación de la Cesiones a favor de **PEDRO FELIPE VALENCIA** y del auto del 16 de Octubre de 2018 no aparece ni aparecerá ninguna actuación surtida en el proceso a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**.

d.-El Despacho para dictar el auto recurrido, no tuvo en cuenta lo consagrado en los folios 270, 275, 276, 317, 318, 387, 389,403,453, 454, 457 ni lo del auto de fecha 16 de Octubre de 2018 del expediente. Y que la Doctora **ROSALBA CANCHANO LACERA** (Q.E.P.D.), para la época del 16 de Octubre de 2018, ni para la fecha, ella no era apoderada ya del BCH ni de **PEDRO FELIPE VALENCIA**.

OBJETO DEL RECURSO

1.- Que el Despacho **REVOQUE** en su totalidad el auto recurrido, y en consecuencia se fije nueva fecha y hora para el remate.

PRUEBAS

Documentales. 1.-Respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva tener como tales a favor de **PEDRO FELIPE VALENCIA** toda la documental obrante en el proceso de la referencia.

Me reservo el derecho de ampliar la sustentación del presente recurso en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, atentamente



ROQUE NAVARRO CAICEDO

CC.No.11.300.375 Gdot.

TP.No.33.722 del CSJ.